



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Demandante : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado : NIEVES ESCOBAR ORTIZ
Radicado : 2022-00088

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL y en contra de NIEVES ESCOBAR ORTIZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$11.991.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 26 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$347.000) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados hasta el 25 de enero de 2022.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ